

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informado lo siguiente:

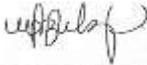
1. 30-abril-2021: feneció el termino de traslado de las excepciones de merito, sin embargo el apoderado demandante aportó su pronunciamiento frente a la contestación (19/03/21) antes de cumplirse el termino procesal del traslado.
2. 28-mayo-2021: El togado JUAN PABLO DIAZ FORERO en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG- arrimo memorial de subrogación, dicha documental no proviene del correo electrónico que el profesional registra en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8224	181753	VIGENTE	-	JUANPABLODIAZF@HOTMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00368

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: CLAUDIA MARCELA CORTES Y OTRA

Fecha Auto: Junio 03 de 2021.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, al tenor de los mismos el Juzgado RESUELVE:

1. NO TENER EN CUENTA la documentación allegada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG-, representada por el togado JUAN PABLO DIAZ FORERO, por cuanto debe adecuar el mandato arrimado conforme los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020, esto es, que el poder conferido debe contener el email de la mandataria, el cual debe coincidir con la dirección electrónica que el profesional registre en SIRNA y remitir la documental desde dicha dirección electrónica. Una vez la parte interesada de por cumplido ello, vuelva el expediente al despacho para lo de rigor.

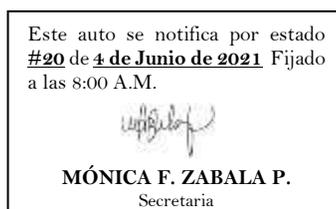
2. Fijarla hora de las **09: 30 A.M.** del día **03** del mes **SEPTIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., ya que el presente asunto corresponde a una ejecución de Menor Cuantía. ORDENAR a Secretaría remita las citaciones y oficios correspondientes dejando las constancias de rigor.

3. Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:

- a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.
- b) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.
- c) Deberán remitir digitalizados sus documentos de identificación personal y profesional según el caso y tenerlos a la mano el día de la vista pública fijada.
- d) Los documentos que pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.
- e) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- f) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- g) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b7c71288b6fa542785e96a2ad92b08d4cb0bdb8ef3af83558c3468e32cdf8

Documento generado en 03/06/2021 04:03:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**